



No. 13-039467- -00005-0000

Fecha: 2014-07-24 17:04:13

Tra. 11 PATENTEIYII
Act. 523 RESPUESTA

Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Eve: 378 FASENACIONALI
Folios: 3

Señor Director
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 523

Referencia : Expediente No. **13.039.467**
Asunto : Solicitud de Patente para: **"CABEZAL DE DISTRIBUCIÓN DE LÍQUIDO GOTA A GOTA"**
Solicitante : LABORATOIRES THEA
Fecha de solicitud : 27 de Febrero de 2013

1. Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, me refiero al oficio No. **4736** notificado por fijación en lista el 29 de Abril de 2014.

2. Mediante oficio No. **4736** se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Las observaciones realizadas en el oficio se refieren a la novedad de las reivindicaciones 1 a 12 en vista del documento **D1**: EP1538099.

3. Respuesta a las objeciones

De este modo y con el objeto de atender las objeciones arriba mencionadas, se desea presentar las siguientes aclaraciones y argumentos:

3.1 Argumentos a favor de la novedad de la presente solicitud

En primer lugar, es preciso aclarar que el documento D1 requiere que el miembro de tapón (8) sea un cuerpo sólido (párrafo [0057]), el cual no permite el paso de aire a través de éste.

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

Por el contrario, la reivindicación 1 define requiere un obturador “estando realizado el indicado obturador de forma que se deje atravesar selectivamente por el aire cuando se encuentra aplicado contra el mencionado asiento”. Esta característica no se enseña ni se sugiere en el documento D1.

Queremos llamar la atención del Despacho, que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina se ha pronunciado en diversas oportunidades en relación a la forma de evaluar la novedad. En la interpretación 36-IP-2010 el Tribunal ha dicho que *“El Tribunal ha tomado como referencia criterios de las Cámaras de Recursos de la Oficina Europea de Patentes (OEP), mediante los cuales “la falta de novedad de una invención se configurará si su objeto deriva clara, precisa y directamente del estado de la técnica, y si en éste son conocidas todas las características de aquélla”*. En el presente caso se observa que el objeto reivindicado no se deriva clara, precisa y directamente del estado de la técnica dado que:

- Del estado de la técnica citado no puede desprenderse un obturador que puede ser atravesado selectivamente por aire cuando se encuentra en la posición cerrada.

Dado que no es posible derivar clara, precisa y directamente de la anterioridad la presente invención con todas sus características técnicas, entonces la presente solicitud goza de novedad. Lo anterior, debido a que únicamente invenciones con todas las características técnicas identificadas en el mismo documento de la anterioridad pueden afectar la novedad de invenciones reivindicadas en una solicitud presentada posteriormente y por lo tanto, teniendo en cuenta que D1 no enseña un obturador que puede ser atravesado selectivamente por aire cuando se encuentra en la posición cerrada como SI lo hace la presente solicitud de patente, es claro que la objeción formulada a este respecto se debe tener por superada.

De acuerdo con los argumentos anteriormente explicados, la nueva reivindicación independiente 1 es novedosa sobre el estado de la técnica. Como consecuencia de lo anterior, las reivindicaciones dependientes 2 a 11 son también novedosas en virtud de su

dependencia. La reivindicación 12 comprende la misma característica mencionada anteriormente, por lo que también es novedosa sobre el arte previo.

De acuerdo a todos los argumentos presentados, la presente solicitud cumple a cabalidad con los requerimientos exigidos en la Decisión 486 y las objeciones formuladas por el Examinador se ven superadas.

4. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por el Examinador, se solicita atentamente proceder al otorgamiento de la solicitud de patente. En este sentido, respetuosamente recordamos al Examinador que la patente no podrá ser negada con base en objeciones diferentes a las expuestas en la acción oficial No. 4736, toda vez que al no haber sido trasladadas a mi representada, dicha decisión violaría tanto el tenor literal del artículo 45 de la Decisión 486 como el derecho constitucional al debido proceso. En este evento, y con base en el inciso 2 del artículo 45, respetuosamente solicitamos al Examinador expedir una nueva acción oficial que permita a mi representada contra argumentar las mismas o modificar la solicitud con el fin de cumplir los requisitos de patentabilidad.

Señor Director,


LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
C.C. 35.456.344 de Usaquén
T.P.A. No. 23.555

mem
COLO-16189-0841-005-5
COLO-16189-0264-004-6
SML\SML\ID-269143\WPC16189
No. M-2014-269143\SML